



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia  
Número interno 141681  
CUI 11001023000020240152100  
MÓNICA ANDREA URQUIJO GÜIZA

## **TUTELA 141681**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Remitida la demanda constitucional de referencia a esta Corporación, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, se **AVOCA** por competencia, la acción de tutela formulada por MÓNICA ANDREA URQUIJO GÜIZA contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos.

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **ORDENA**, a través de la Secretaría, **VINCULAR** a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Así mismo, se dispone que, por intermedio de la accionada, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla –EJRLB–, en el término improrrogable de un (1) día, se publique en las respectivas páginas web y/o micrositos electrónicos habilitados para el desarrollo de la Convocatoria 27 “Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial”, información clara y suficiente sobre el inicio de la presente acción

constitucional, con objeto de notificar de la misma a quienes pueden tener eventual interés en los resultados de este trámite constitucional y, de ese modo, garantizar así su eventual participación dentro del mismo. La demandada antes citada deberá allegar el soporte que dé cuenta del trámite exigido.

Deberá aportarse copia de las actuaciones realizadas e informar de las diligencias adelantadas en relación con el trámite cuestionado, por parte de la EJRLB.

Acorde con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos [despenaltutelas002dr@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas002dr@cortesuprema.gov.co) [despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co), identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

### **DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

Ahora bien, a partir de la lectura de la demanda de tutela se extrae que la accionante eleva una solicitud de medida provisional con el fin de que sea incluida, hasta que

se resuelva la presente acción constitucional, en la subfase especializada del concurso de formación judicial que había de iniciar el pasado 16 de noviembre, toda vez que mediante Resolución No. EJ24-1372 fue calificada como “reprobad[a]” en la fase general y, precisamente, en la demanda de amparo acusa tal determinación de constituir el menoscabo de las garantías invocadas por ella.

En consideración a la solicitud y razones que ofrece la promotora del resguardo se advierte que no es procedente acceder a la citada medida provisional, pues no se encuentran acreditadas las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Primero, pues el inicio de la subfase especializada cuya inclusión transitoria se pidió, conforme a lo indicado por la actora, ya habría tenido lugar previo al arribo de las diligencias a esta Corporación. Segundo, pese a que la anterior situación podría superarse, lo cierto es que el objeto de la solicitud cautelar converge con el de la actuación de fondo. Tercero, y principalmente, no se demostró ningún perjuicio irremediable que sea menester impedir o conjurar inmediateamente.

**CÚMPLASE.**

  
**HUGO QUINTERO BERNATE**  
Magistrado

Tutela de primera instancia  
Número interno 141681  
CUI 11001023000020240152100  
MÓNICA ANDREA URQUIJO GÜIZA

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 4FEBDD2FBAECA39E420324FB865CFD0C7EA4D94D9B112605445664FABB211CA7**

**Documento generado en 2024-11-22**

Sala Casación Penal@ 2024